

El Tribunal Supremo impide que los bancos puedan desahuciar cuando los impagos sean inferiores a un año.

El Tribunal Supremo en su Sala Primera ha establecido los efectos que se derivan de la **nulidad de las llamadas cláusulas de vencimiento anticipado de los préstamos hipotecarios**, en la misma línea que el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

Para la protección al consumidor, han establecido por unanimidad, las bases de aplicación de estos vencimientos, así como que debe tenerse en cuenta la ley 5/2019. Esto, supone que los beneficios **de la última reforma** se amplían y que ahora podrán aplicarse a aquellos vencimientos abiertos después de 2013 y los tribunales no podrán admitir desahucios cuyo impago sea inferior a 12 meses.

Esta resolución ha optado por una **protección reforzada** mucha más amplia de la establecido por el TJUE. Así, los magistrados manifiestan que la nulidad total que estableció Europa enfrentaba al consumidor a unas consecuencias totalmente perjudiciales, ya que les obligaba a devolver la totalidad del saldo activo del préstamo, el riesgo de la ejecución de una sentencia declarativa o la pérdida de las ventajas que legalmente estaban previstas para la ejecución de una hipoteca.

Para evitar esto, desde Europa con el TJUE, se constituyó que dicha cláusula sea sustituida por la disposición legal que se dictó en 2013, permitiendo a la banca poder ejecutar un préstamo de hipoteca con al menos un mínimo de tres cuotas impagadas. Haciendo que el fal ...